

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Jurado mixto de industrias de la Construcción de Asturias

Bases que regulan el trabajo de los oficios de la Construcción de Gijón, convenidas entre las organizaciones Patronales y Obreras del Ramo.

(Conclusión)

37. En la industria de cemento, fabricación de baldosa, yeso, canteras, caleros y similares se seguirá el mismo sistema que en las demás profesiones. En las canteras se establecen las siguientes categorías: Peón de cantera, Barrenista, Ayudante de barrenista, Peones y Pinches. Entendiéndose por peón de cantera el obrero que posee todos los conocimientos propios para el arranque y preparación de la piedra, sillería y sillarejo y que pueda realizar el desbaste de la misma. Barrenista el obrero especializado que tenga los conocimientos propios de su oficio, conocimiento del manejo del martillo de perforación para perforaciones neumáticas o de aire comprimido, que sepa hacer perforaciones con barrena de aire cuando sea abrazo y con maza y pistolo cuando sea a mano, longitud que ha de darse a tiros, dirección de los mismos, carga que deben llevar, etc.. Aprendiz de barrenista el obrero corriente que ayuda al barrenista o que haga pequeñas perforaciones propias para el aprendizaje. Y peones en general todos los demás obreros que no estén inculidos en la anterior clasificación.

38. En las fábricas de sierra y almacenes de madera, se empleará personal adecuado a cada labor. Los talleres tendrán oficial y ayudante en aquellas máquinas de importancia, y en el resto o máquinas menores solo estará un individuo catalogado como ayudante. Los pinches solo se dedicarán a la ayuda de los demás sin que en manera alguna se les considere suficientes para estar al frente de una máquina de mayor cuantía.

39. Los peones de las fábricas de sierra y almacenes de maderas no tendrán derecho a ocupar plaza en los talleres, por tener preferencia para éstas los ayudantes y pinches. Las casas que construyan en

vases tendrán para esa labor a los obreros especializados denominados cajoneros. La suspensión de personal se hará siempre por secciones, pero ello no impedirá que cuando se tengan suspendidos peones, los obreros del taller, en momento determinado y por escasez de trabajo en su especialización, puedan trabajar como peones sin que su salario se reduzca.

40. El peonaje eventual de las fábricas de sierra y almacenes de madera tendrán un salario igual al peón de obra.

41. En las fábricas de camas y somiers se aplicará el mismo régimen de trabajo que en las demás profesiones.

42. El Sindicato Patronal, recogiendo la aspiración obrera, que le parece humana, de anular influencias y tarjetas que denigran al obrero, rogará y estimulará a sus componentes para que eliminen tal procedimiento como sistema de emplear obreros.

43. Los andamijeros para mampostería y albañilería, así como para otros trabajos similares, se levantarán en perfectas condiciones de seguridad, con tornillos, zapatas, etc., y sin que su ancho sea menor de un metro veinticinco centímetros.

44. A los obreros que vayan a cumplir el servicio militar, se les reservará el puesto que tenían, sin pérdida de derechos de antigüedad y escalafón, siempre que se presenten durante los plazos legales. El obrero que esté en su sustitución cesará automáticamente al presentarse el que regresa del servicio, sin derecho a indemnización alguna ni plazo de aviso. Si se dieran otros casos, distintos al espíritu y letra de esta Base, ambos Sindicatos procurarán ponerse de acuerdo dentro de la cordialidad deseada.

45. Para todos los casos derivados de accidentes del trabajo, los Sindicatos Obrero y Patronal, por medio de comisiones designadas al efecto, coadyuvarán conjuntamente a evitar dilaciones legales que su tramitación pueda ocasionar, actuando cerca de las Compañías o de quien corresponda para zanjar amistosamente, a ser posible, los incidentes que se produzcan.

46. La reparación de herramientas para los albañiles será por cuenta del patrono.

47. Si los obreros perdiesen sus herramientas a causa de robo, incendio o causa análoga, serán indemnizados por el valor de las mismas, previa declaración de la herramienta de cada uno y justificación al encargado de la obra de que han quedado en ella.

48. Los patronos procurarán colocar el mayor número de obreros en las obras, siempre que lo encuentren posible, con objeto de hacer más equitativa la distribución del trabajo. Cuando un patrono deje de cumplir el espíritu de esta base, ambos Sindicatos resolverán lo que proceda.

49. Bajo ningún pretexto se podrá suspender del trabajo a los Delegados, y caso de suspensión de personal será el último en su profesión. La duración del cargo de Delegado no será de más de seis meses.

50. Cuando un obrero necesite faltar al trabajo para asuntos relacionados con comisiones de la organización, y siempre que éste lo justifique, no podrá ser despedido ni castigado. En estos casos el obrero procurará avisar oportunamente de sus faltas al trabajo.

51. Los obreros accidentados o enfermos estarán comprendidos como los demás en el aviso de suspensión que corresponda, en cuyos casos deberá hacerse el aviso a domicilio.

52. Los despidos se sobreentenden que han de ser siempre por riguroso turno de antigüedad en las secciones y oficios respectivos.

53. El régimen de tejeras se sujetará a las condiciones establecidas en el mes de abril de 1933.

54. En el primero de julio próximo, los salarios actuales serán aumentados en un 9,166 por 100, cobrándose semanalmente el importe de las horas trabajadas.

55. Los jornales mínimos que rigen en la actualidad, son los siguientes:

Talleres de carpintería y ebanistería:

Oficial.	11,25
Ayudante.	10,50
Aprendiz adelantado.	6,50
Pinche.	2,50

Albañilería y mampostería:

Oficial.	11,25
Aprendiz.	10,50
Peones de masera.	10,00
Peones sueltos.	9,75

Pinches de asistencia.	7,50
Pinche recadista.	5,50

Marmolistas:

Oficial cantero.	11,25
Ayudante medio oficial.	10,50
Aprendiz adelantado.	6,50
Pinche.	2,50
Oficial de sierra.	9,50
Oficial pulidor máquina y mano.	8,50
Peón de taller.	9,75

Decoradores:

Oficial.	11,25
Ayudante medio oficial.	10,50
Aprendiz adelantado.	6,50
Pinche.	2,50

Pintores:

Oficial.	12,00
Ayudante.	10,50
Aprendiz.	6,00
Pinche.	3,00

Vidrieros:

Oficial biselador, cortador y cuarista.	
Ayudante de cortador, taller y embaladores.	
Plateador.	
Aprendiz de cortador.	
Pinche.	

Estos salarios serán los mismos que rigen actualmente en los talleres Basurto-Miyar y "El Espejo Azul", conjuntamente.

Fontaneros y hojalateros:

Oficial.	11,25
Ayudante.	10,50
Aprendiz adelantado.	6,50
Pinche.	2,50

Fábricas de baldosa, canteros, canteros, yeso y similares:

Peón de cantera.	11,25
Barrenista.	11,25
Aprendiz de barrenista.	10,50
Peones sueltos.	9,75
Pinches recadistas.	5,50
Oficiales mosaistas.	11,25
Ayudantes.	9,75
Mujeres.	5,50
Horneros.	11,25
Carreteros.	9,75
Pinches.	5,50

Fábricas de sierra y almacenes de madera:

Fogoneros.	10,00
Tupistas.	11,25
Machembradores.	9,75
Aserradores.	9,75
Cajoneros.	9,75
Carreteros.	8,50

Choferes.	8,50
Peones de almacén.	8,50
Ayudantes.	5,50
Tronzador.	7,50
Ayudante de vertical.	8,50
Aprendiz adelantado.	7,50
Ayudante cinta de rolla bastidores y circular de monte.	7,50
Máquinas menores.	5,50
Peones eventuales.	9,75

Fábricas de camas y sommieros:

Ebanistas y armadores.	11,25
Máquinas de 1. ^a	9,00
Tejedores.	8,00
Ayudantes.	7,00
Máquinas de 2. ^a	7,00
Armadores de colchones.	8,00
Barnizadores de 1. ^a	6,00
Aprendices adelantados.	4,00
Pinches.	2,50

Firmadas en Gijón, a 16 de marzo de 1934.

Por el Sindicato Obrero de la Construcción: Silverio Uria, Francisco Arias, Mauricio Fernandez, Segundo Blanco, Laureano del Río.

Por el S. Patronal del Ramo de la Construcción: Manuel Alvarez, Juan Alonso, Jesús Gargallo, F. Cadavieco, Manuel Acebal, A. Tuya.

La Sección de Gijón de la Federación provincial del Ramo de la Edificación, firma la conformidad a estas Bases, comprometiéndose a prescindir de las del Jurado mixto de la Construcción de esta provincia para Gijón y su radio.

Gijón, 16 de marzo de 1934.—El Presidente, Manuel Piquero.—El Secretario, Manuel Entrialgo.—El Presidente F. Local, H. Izquierdo.

ANEJO 1.º

Bases sobre el régimen de trabajo en las tejeras.

1.º—La jornada de trabajo será la señalada en estas Bases, con la sola excepción de que las tejeras de mano que no tengan cobertizo, están autorizadas para trabajar once horas diarias durante ocho semanas al año, menos los sábados que solo trabajarán cuatro horas, pudiendo el patrono elegir esas semanas dentro de los meses de mayo, junio y julio de cada año.

2.º—Quedan prohibidas las horas extraordinarias, al igual que los trabajos los Domingos, salvo casos de fuerza mayor para los cuales autorizará el Delegado de acuerdo con el patrono dando inmediata cuenta de las autorizaciones concedidas al Comité del Sindicato.

3.º—Los obreros no podrán permanecer de hospedaje dentro de los terrenos de la jurisdicción del patrono.

4.º—Los obreros al ser suspendido por terminación de temporada u otras causas justificables, serán avisados con ocho días de antelación y por rigurosa antigüedad, y al precisarse el patrono de nuevo personal tendrá en cuenta el suspendido.

TABLA DE SALARIOS

El cocedor percibirá.	18,00 ptas.
El ayudante.	15,00 "
Estos mismos obreros cuando estén en la hera, percibirán 11,25 y 10,50 respectivamente.	
Maseristas.	10,50 ptas.
Peones en general.	9,75 "
Medios peones.	7,50 "
Pinches.	5,50 "

Los trabajos que a cada cual competen de estas clasificaciones las determinarán el Delegado y la Comisión de fábrica.

OBSERVACIONES

Se autoriza a que los obreros puedan contratarse por mensualidades, con las siguientes asignaciones: Maseristas 175.180 pesetas mensuales más la manutención, que ha de consistir en desayuno, comida y cena, en hospedaje que no baje de 4 pesetas por día.

Los peones 150 pesetas por mes y el hospedaje en las mismas condiciones anteriores.

Medios peones 100 pesetas y el hospedaje igual que los anteriores. Pinches 75 pesetas y 75 pesetas para la manutención.

Los obreros que cobren sueldo mensual y manutención no podrá descontarse nada por los días que no trabajen por mal tiempo o voluntad del patrono.

Los obreros, sean forasteros o del pueblo, que deseen cobrar salario diario, el patrono está obligada a concederlo.

ANEJO 2.º

Bases para el trabajo de los obreros pintores.

Primera. Se consideran con derecho al turno solamente los obreros que en la actualidad estén a las órdenes de un maestro, siempre que lleven al servicio del mismo seis meses con anterioridad a la fecha de aprobación de estas bases.

Segunda. Se considerarán excluidos del taller todos aquellos obreros que habiendo sido avisados para reintegrarse al trabajo lo hubieran rehusado.

Tercera. Todo obrero que no lleve los seis meses de trabajo, como se indica en la Base primera, no será considerado obrero de plantilla para el turno, pero se le respetará la antigüedad para cuando el taller trabaje normalmente.

Cuarta. Todo Maestro puede tener un obrero especializado y el obrero en estas condiciones no entrará al turno si así lo considera conveniente el maestro.

Quinta. Los hermanos, hijos e hijos políticos de los patronos, podrán trabajar normalmente, es decir sin turnar, aunque el resto del personal esté en régimen de turno.

Sexta. Todo patrono podrá tener un encargado, además del especialista; pero si el personal del taller está en régimen de turno, dicho encargado deberá seguir el mismo régimen de turno que el resto del personal.

Séptima. Todo obrero que esté al turno en determinado taller no podrá entrar a trabajar con otro maestro, mientras exista personal parado y que no tenga taller fijo, y en caso de hacerlo se sobreentiende que renuncia al derecho al turno con el maestro que trabajaba.

Octava. Aunque el personal se ponga al turno por escasez de trabajo, no podrá alterarse la plantilla tal como está convenida.

Novena. Los turnos podrán ser de seis días, y en casos excepcionales podrán alterarse siempre que exista causa justificada para ello.

Gijón, 16 de marzo de 1934.

Por el Sindicato Obrero de la

Construcción: Silverio Uria, Francisco Arias, Mauricio Fernandez, Segundo Blanco, Laureano del Río.

Por el S. Patronal del Ramo de la Construcción: Manuel Alvarez, Juan Alonso, Jesús Gargallo, F. Cadavieco, Manuel Acebal, A. Tuya.

Por la Federación del Ramo de la Edificación: Manuel Piquero, Manuel Entrialgo, H. Izquierdo.

OBRAS PÚBLICAS**Líneas eléctricas.—Anuncio**

D. Angel Menendez Garcia, como Director-Gerente de la S. A. distribuidora de energía eléctrica "La Murensé", solicita autorización para tender dos líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 y 5.000 voltios de tensión, respectivamente, en los concejos de Soto del Barco y Pravia, para suministro de energía a los pueblos de Foncubierta, Caseras, Ponte, Folgueras, Calea y Ranón, en Soto del Barco, y los de Reigada y Recuevo, en Pravia.

Para los cuatro primeros pueblos se derivará la energía de la línea construida por "La Belmontina", a 10.000 voltios de tensión, en su paso por El Castillo. Los pueblos de Calea y Ranón se abastecerán por un ramal que saldrá de la misma línea en el pueblo de La Arena. Los de Reigada y Recuevo se servirán prolongando la línea que "La Murensé" tiene en explotación desde el transformador de Era hasta Somao.

En cada uno de los pueblos mencionados se hará la distribución en baja tensión, solicitándose imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en alta tensión, sobre caminos municipales y sobre las vías siguientes:

Carretera de Soto del Barco a La Arena, kilómetro 0,8.

Camino vecinal de Santiago del Monte a La Arena, kilómetro 5,6.

Carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 110,1 y 117,3.

Y en baja tensión:

Camino vecinal de Santiago del Monte a La Arena, kilómetros 3,5 al 4,6. Cruce y distribución paralela.

Carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 107,1 al 107,3 y 108,3.

Carretera de San Martín de Lodón a Somao, kilómetros 3,2 al 4.

No se solicita imposición de servidumbre de paso sobre predios particulares.

Durante un plazo de treinta días estará expuesto al público el proyecto de las obras en las oficinas de la Sección Administrativa de esta Jefatura de Obras públicas. Dentro de dicho plazo podrán presentar en ella o ante las Alcaldías de Pravia y Soto del Barco, las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados o se opongan a lo que se proyecta.

Oviedo, 18 de diciembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Puertos.—Concesiones**ANUNCIO**

Don Federico Gonzalez Fierro, solicita autorización para establecer una tubería de conducción de aguas

potables con destino al abastecimiento de barcos en el Puerto de San Esteban de Pravia.

La tubería, cuya longitud será de unos ciento treinta y tres metros, se derivará de la conducción de agua que la Sociedad Comercial Asturiana tiene instalada en lugar inmediato al muelle de tercera alineación de la Dársena del Puerto de San Esteban de Pravia y terminará en dicho muelle y en dos tomas de agua distantes veinte metros entre sí.

El proyecto de las obras estará expuesto al público durante un plazo de treinta días, en las oficinas de la Sección Administrativa de esta Jefatura de Obras públicas.

Dentro de dicho plazo podrán presentar en ella o ante la Alcaldía de Muros de Nalón, las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados o se opongan a lo que se proyecta.

Oviedo, 18 de diciembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

—:—

Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme con piedra machacada y riego superficial asfáltico de los kilómetros 40,000 al 40,500 y 65,817 al 66,537, de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista «Riegos Asfálticos» S. A., con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se anuncia al público por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Villaviciosa y Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 6 de diciembre de 1935. —El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

División hidráulica del Norte de España**Aguas terrestres.—Defensas ANUNCIO Y NOTA-EXTACTO**

Doña María Martínez Díaz, dueña de un prado llamado Rodicanes, sito en el lugar de Penacogollera, del pueblo de Cibuyo, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, dividido por el río Narcea en dos porciones a causa de haber cambiado de dirección con motivo de la crecida habida en fe-

brero próximo pasado, solicita autorización para establecer un fuerte de madera y piedra con objeto de hacer volver las aguas por su antiguo cauce. Lo que se pone en conocimiento del público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado, en la Alcaldía de Cangas del Narcea o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, se hallará de manifiesto el expediente para que pueda ser examinado por el que lo deseé.

Oviedo, 12 de diciembre de 1935.
El Ingeniero Jefe, Roberto Gonzalez de Agustina.

Aguas terrestres — Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose presentado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Marcelino Miranda Llano.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Trescientos cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Allande.

Término municipal donde radican las obras: Allande.

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por Ingeniero de Caminos, que unirá a ellos el recibo de su contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase de camino a recorrer, y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley, número 33, de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 17 de diciembre de 1935.
El Ingeniero Jefe, Roberto Gonzalez de Agustina.

Mancomunidad sanitaria provincial. : : : :

Relación de las cantidades que, por aportación del dos por ciento de sus presupuestos, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, para sostenimiento del Instituto de Higiene en el año 1936.

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Allande	1.809,70
Aller	16.660,06
Amieva	473,10
Avilés	24.084,96
Bimenes	1.287
Boal	1.311,40
Cabrales	736,50
Cabranes	688,60
Candamo	813,44
Cangas de Onís	4.485,80
Cangas del Narcea	4.549,96
Caravia	300
Carreño	4.890,24
Caso	1.365,64
Castrillón	3.346,44
Castropol	1.701,50
Coaña	714,06
Colunga	2.994,70
Corvera	1.161,46
Cudillero	3.852,76
Degaña	289,56
Franco (El)	1.077,36
Gijón	119.966,20
Gozón	2.662,46
Grado	7.065,96
Grandas de Salime	643,90
Ibias	1.068,10
Illano	300,52
Illas	409,86
Langreo	34.344,14
Laviana	7.467,20
Lena	7.997,10
Luarca	9.217,70
Llanera	4.110,86
Llanes	10.065,10
Mieres	42.293,44
Miranda	1.857,70
Morcín	1.071
Muros del Nalón	2.773,54
Nava	1.817,84
Navia	2.944,10
Noreña	3.955,58
Onís	615,58
Oviedo	111.832,88
Parres	2.460,26
Peñamellera Alta	370,70
Peñamellera Baja	853,24
Pesoz	144,16
Piloña	7.557,90
Ponga	453,56
Pravia	4.937,60
Proaza	938,78
Quirós	1.913,20
Regueras (Las)	795,06
Ribadedeva	840,86
Ribadesella	4.976,80
Ribera de Arriba	695,94
Riosa	933,40
Salas	5.694,10
S. Martín del Rey Aurelio	13.419,90
San Martín de Oscos	208,64
Santa Eulalia de Oscos	296,32
San Tirso de Abres	300,56
Santo Adriano	349,72
Sariego	448,14
Siero	14.171,10
Sobrescobio	639,86
Somiedo	1.250,60
Soto del Barco	1.719,58
Tapia de Casariego	1.200,70
Taramundi	404,94
Teverga	1.800
Tineo	6.532,66
Vegadeo	2.502,76
Villanueva de Oscos	217,92
Villaviciosa	7.967,10
Villayón	645,96
Yernes y Tameza	118,74
TOTAL...	540.835,76

Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo en Avilés y Grado, sirviendo a la Peral, Ventosa, Llamero y Grullas, por el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y de la de Gijón y Estafetas de Avilés y Grado respectivamente, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento, para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (4,50) pesetas, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 3 de enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes a las once horas, en esta Administración principal de Correos, ya que se ha de celebrar la subasta con carácter de urgente.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados, lacrados y firmados por el licitador.

A cada pliego acompañará por separado la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haber depositado aquél en la caja general de Depósitos o en cualquier otra de sus sucursales en provincia, o en las Depositarias de fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de mil pesetas.

Modelo de proposición

Don F. T... natural de... y vacino de..., según cédula personal núm... se obliga a desempeñar la conducción del Correo desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas (en letra), centimos... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas, (Fecha y firma del interesado).

Oviedo, 19 de diciembre de 1935.
El Administrador principal, C. Cifuentes.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NAVIA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigentes.

Navia, a 15 de diciembre de

1935.—El Alcalde, Joaquín Campo Usorio.

DE MIERES

Formado por la Comisión de presupuestos el proyecto de modificaciones que han de llevarse a cabo en el presupuesto ordinario corriente para el de 1936, en ejecución de acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de ayer y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente, queda dicho documento de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante este Ilustrísimo Ayuntamiento.

Mieres, 14 de diciembre de 1935.
—El Alcalde.

DE GIJON

Este Ayuntamiento, en sesión del día 5 del actual, aprobó definitivamente las cuentas correspondientes a los ejercicios de 1923-24; 1924-25; 1925-26, ejercicio semestral de 1926, ejercicio de 1927 y ejercicio de 1928, cumpliendo así lo dispuesto por los artículos 578 del Estatuto municipal y 127 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que contra dicho acuerdo podrán recurrir tanto los cuentandantes como cualquier vecino, en única instancia ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo.

Gijón, 17 diciembre de 1935.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

DE RIBADEDEVA

ANUNCIO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a los efectos de examen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Celombres, 16 de diciembre de 1935.—El Alcaide, Luis Sebares.

DE SOTO DEL BARCO

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la urgente ley municipal, este Ayuntamiento en sesión de 30 de noviembre finado, acordó señalar para celebrar sesión, los miércoles y viernes en primera y segunda convocatoria respectivamente, de la primera y tercera semana de cada mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, a 13 de diciembre de 1935.—El Alcalde, G. Fernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1935

AÑO DE 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas	
1 Rentas	121.475,89	22.451,79	»	»	99.024,10	
2 Bienes provinciales.	25.500,00	17.872,55	»	»	7.627,45	
3 Subvenciones y donativos	901.497,69	276.285,94	»	»	625.211,75	
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones.	278.689,83	91.210,50	»	»	187.479,33	
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	
7 Derechos y tasas.	251.980,00	99.240,40	»	»	152.739,60	
8 Arbitrios provinciales	3.850.500,00	3.105.260,23	»	»	745.239,77	
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.559.449,78	278.043,35	»	»	1.281.406,43	
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	67.716,99	»	»	278.729,30	
11 Recargos provinciales	428.813,00	302.859,72	»	»	125.953,28	
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»	»	
13 Crédito provincial	121.303,80	245.182,40	123.878,60	»	»	
14 Recursos especiales.	»	»	»	»	»	
15 Multas	1.200,00	440,93	»	»	759,07	
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	
17 Reintegros	67.500,00	49.752,17	»	»	17.747,83	
18 Fianzas y depósitos.	500,00	»	»	»	500,00	
19 Resultas.	4.857.656,19	1.605.108,54	»	»	2.752.547,65	
PAGOS	12.512.512,47	6.161.425,51	123.878,60	6.274.965,56		
1 Obligaciones generales	635.108,70	539.367,88	»	»	95.750,82	
2 Representación provincial	48.000,00	30.847,10	»	»	17.152,90	
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»	»	
4 Bienes provinciales.	4.250,00	»	»	»	4.250,00	
5 Gastos de recaudación	728.747,45	274.313,48	»	»	454.433,97	
6 Personal y material.	1.161.908,55	901.466,26	»	»	260.442,29	
7 Salubridad ó higiene.	5.200,00	»	»	»	5.200,00	
8 Beneficencia	3.488.135,37	1.424.270,96	»	»	2.063.864,41	
9 Asistencia social	66.000,00	21.477,33	»	»	44.522,67	
10 Instrucción pública.	289.322,50	134.950,43	»	»	154.372,07	
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.594.159,11	597.415,88	»	»	996.743,23	
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»	»	
13 Montes y pesca	38.357,00	24.615,96	»	»	13.741,04	
14 Agricultura y ganadería	179.600,00	89.260,53	»	»	90.339,47	
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	»	1.250,00	
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	
17 Devoluciones	2.000,00	155,75	»	»	1.864,25	
18 Imprevistos.	10.000,00	5.509,04	»	»	6.490,96	
19 Resultas.	5.595.430,96	1.764.171,12	»	»	3.831.259,84	
	13.847.469,64	5.805.791,72			8.041.677,92	
EXISTENCIA EN CAJA	»	855.633,79	»	»	»	

Oviedo, 30 de noviembre de 1935.—P. El Interventor, Agustín Alarcía.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal accidental

en funciones de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una, como demandante, D. Lisardo Flórez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Mercadín arrabal, de esta población; y de la otra, como demandados, don Marcial Francisco, D. Aquilino, D. Luis y D. José Antonio Flórez Fernández, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de seiscientas cuarenta pesetas; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda propuesta por D. Lisardo

Flórez Fernández, contra D. Marcial Francisco, D. Aquilino, D. Luis y D. José Antonio Flórez Fernández, en reclamación y pago cada uno de éstos demandados, de la cantidad de ciento sesenta pesetas que en junto compone la de seiscientas cuarenta pesetas, procedentes de los gastos originados en la declaración de herederos de la finada D.^a Severa Fernández Suárez, madre del demandante y demandados, y en su consecuencia debo de condenar, y condeno a éstos, a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, paguen al actor la indicada cantidad con expresa imposición de costas.

Y por la rebeldía de los demanda-

dos, cúmplase el precepto del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis G. Valdés.—Rubricados.

Y con el fin de sirva de notificación a los demandados rebeldes, en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Juez, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis G. Valdés.—V.^o B.^o, Sancho Arias de Velasco.

DE GIJON

Don Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario con el número 284 de 1932, sobre hallazgo de un billete de mil pesetas por el vecino de esta población, Luis Fernandez Lopez, frente a la puerta del parque de atracciones, sobre las tres aproximadamente de la tarde del domingo día 24 de julio de 1932, habiéndose acordado por resolución de este día, hacerlo saber a medio del presente edicto, a los que resultaren ser legítimos dueños de dicho billete de mil pesetas, que si dentro del término de un mes a contar de las publicaciones, no ejercitaren la acción civil correspondiente, se entregará aquella cantidad a Luis Fernandez, en plena propiedad, toda vez que lo tiene solicitado.

Dado en Gijón a once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Inocencio Iglesias.—El Secretario Judicial, Aurelio Burgos.

DE POLA DE LENA

En virtud de lo resuelto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos incidentales sobre beneficio de pobreza seguidos bajo mi actuación por don Antonio Fernandez Cachero, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, contra don Eustaquio Gonzalez y Gonzalez, se emplaza al indicado demandado don Eustaquio Gonzalez Gonzalez, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en los aludidos autos y conteste la demanda de pobreza, previniéndole que de no verificarlo, se sustanciará el incidente únicamente con la representación del Estado, y que tiene a su disposición en Secretaría del infrascrito las oportunas copias simples producidas, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera el emplazamiento en su persona.

Pola de Lena, dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, P. Foraster.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.